| |
|---|
| Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 200; Ley 1474 de 2011; articulo 2.2.1.2.1.2.7. y siguientes del Decreto 1082 de 2015<br>**CONTRATACIÓN DIRECTA Y/O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** |
| DEPENDENCIA: **Despacho del Liquidador (o la dependencia que corresponda).** |
| FECHA: OCTUBRE DE 2026 |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que mediante la Ley 2281 de 2023 se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad como organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva del orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-161 del 8 de mayo de 2024, declaró INEXEQUIBLE la Ley 2281 de 2023 por vicios de procedimiento en su formación, difiriendo los efectos de dicha decisión por el término de dos (2) legislaturas contadas a partir del 20 de julio de 2024, disponiendo expresamente que, una vez culminara la legislatura 2025-2026, la citada ley dejaría de producir efectos definitivamente y no formaría parte del ordenamiento jurídico.

Que, en consecuencia, al culminar la legislatura 2025-2026 el día veinte (20) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Ley 2281 de 2023 cesó de producir efectos jurídicos, y con ella el sustento legal que daba lugar a la existencia del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Que mediante Decreto 626 del 19 de junio de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.530 del 22 de junio de 2026 y con vigencia a partir del 23 de junio de 2026, el presidente de la República ordenó la liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, disponiendo en su artículo 1° que, a partir de su vigencia, la entidad entraría en proceso de liquidación bajo la denominación "Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación".

Que el artículo 4 del Decreto 626 de 2026 dispuso que, a partir de la publicación de dicho decreto, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación no podría iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto y conservaría su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios para su liquidación.

Asimismo, la Resolución LIQ-00096 de 2026 *"Por la cual se adopta el Reglamento de Contratación para la Liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad"* impone el deber de orientar toda actividad contractual a extinguir la entidad de forma ordenada, oportuna y trazable, exigiendo que toda contratación acredite de manera motivada su vinculación directa con el proceso de liquidación.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Que en el desarrollo de dicho proceso liquidatorio, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación emitirá actos administrativos de carácter general y particular (resoluciones, edictos, avisos, emplazamientos a acreedores, etc.) que, por mandato constitucional (artículo 209 de la Constitución Política) y legal, requieren ser dados a conocer al público para garantizar los principios de publicidad, transparencia y debido proceso.

Que la Imprenta Nacional de Colombia es una empresa industrial y comercial del Estado cuyo objetivo principal, según la Ley 109 de 1994 y los Decretos 2469 de 2000 y 960 de 2013, es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas y publicaciones de las entidades del sector oficial. Dentro de sus funciones exclusivas está "Dirigir e imprimir el 'Diario Oficial', publicando los actos administrativos y los contratos de las entidades estatales".

En consecuencia, para que los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación adquieran obligatoriedad y surtan sus efectos jurídicos (tales como cierres de dependencias, notificaciones masivas, traslados de bienes, supresión de cargos, emplazamientos a deudores y acreedores), se hace indispensable la suscripción de un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia.

Este proceso de contratación a realizarse encuentra pleno fundamento normativo en:

- Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que prevé como fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...); facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...)".
- Artículo 113 de la citada Carta política, que señala que "(...). Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."
- Artículo 209 de la Constitución Política, que consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."
- Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, que señala que "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. (...)"
- Artículo 4° de la Ley 489 de 1998, que establece las finalidades de la función administrativa: "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes (...). Los

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

- Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que consagra el principio de coordinación y colaboración, exigiendo a las autoridades administrativas garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los cometidos estatales.

Por la naturaleza de las actividades requeridas para satisfacer la necesidad identificada, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, bajo la causal de contratos interadministrativos, prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con esta disposición, las entidades estatales pueden contratar directamente contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En jurisprudencia del Consejo de Estado se han determinado como requisitos para suscribir contratos interadministrativos los siguientes: "1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. (...) 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa.

Así mismo, en sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios y/o contratos Interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Contrato Interadministrativo. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados".

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Los contratos interadministrativos constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los contratos interadministrativos administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas.

En consecuencia, los contratos interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

Por lo expuesto anteriormente, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación adelantará la celebración de un contrato interadministrativo, para la contratación de la prestación de los servicios de edición y publicación de sus actos administrativos en el Diario Oficial.

Para esta contratación, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación plasmó la necesidad en su Plan Anual de Adquisiciones, ID No. PAA-213, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. **OBJETO:** Prestar al Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación los servicios de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos, avisos y demás documentos que la entidad requiera divulgar en cumplimiento de la normatividad vigente y de su proceso liquidatorio.

3. **ALCANCE DEL OBJETO:**

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Recibir, gestionar y publicar en el Diario Oficial los actos administrativos (resoluciones, avisos, edictos, etc.) remitidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.
Garantizar que la publicación se realice dentro de los plazos y tarifas vigentes establecidas mediante.
Resolución de la Imprenta Nacional de Colombia. Informar al supervisor del contrato el número y fecha del Diario Oficial en el cual se efectúe cada publicación y remitir la respectiva constancia o ejemplar digital

## 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la correcta prestación del servicio de publicación de los actos administrativos y documentos oficiales del proceso de liquidación en el Diario Oficial, la operación se sujetará a las siguientes especificaciones técnicas y lineamientos de servicio:

### 4.1. Condiciones de Envío y Recepción de Documentos:

- El Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, a través del supervisor del contrato o quien este designe, remitirá los actos administrativos objeto de publicación a los correos electrónicos o canales institucionales previamente designados por la Imprenta Nacional de Colombia.
- Los documentos deberán ser remitidos en formato digital, enviando simultáneamente una versión en formato procesador de texto (Word) para su diagramación, y una versión digitalizada y firmada (PDF) para garantizar la fidelidad del contenido.
- La remisión de la documentación se realizará en el horario de atención establecido por la Imprenta Nacional (de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.). Todo documento remitido por fuera de este horario se entenderá radicado a la primera hora hábil del día siguiente.

### 4.2. Tiempos de Programación y Publicación:

- La Imprenta Nacional de Colombia verificará la disponibilidad y procederá a realizar la programación de la publicación, la cual no podrá exceder el plazo máximo operativo establecido por la entidad (generalmente no mayor a dos (2) días hábiles a partir del recibo de la solicitud).
- Para aquellas publicaciones que requieran salir en la edición del mismo día, los documentos deberán ser remitidos por el Ministerio a la Imprenta Nacional máximo a las 3:00 p.m. Pasado ese límite, la publicación quedará programada para el día hábil siguiente.

### 4.3. Calidad, Fidelidad y Corrección de Errores:

- La Imprenta Nacional deberá asegurar la correcta divulgación de los actos administrativos, preservando en todo momento su integridad,

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

autenticidad y fidelidad respecto de los documentos originales remitidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.

- En caso de presentarse errores de edición, digitación, diagramación u omisiones en la publicación que sean atribuibles al contratista (Imprenta Nacional), este deberá realizar las correcciones y/o fe de erratas a que haya lugar de manera inmediata y sin que ello represente costo adicional alguno para la masa de la liquidación.
- Si los errores de publicación provienen de información incompleta, ilegible o errores de digitación en los documentos originales enviados por el Ministerio, los costos de una nueva publicación o corrección serán asumidos por la Entidad en Liquidación.

### 4.4. Entregables y Soportes de Publicación:

- Una vez surtida la publicación, la Imprenta Nacional informará oportunamente al supervisor del contrato, mediante correo electrónico, el número y la fecha del Diario Oficial en el cual quedó en firme el acto administrativo.
- Asimismo, la Imprenta deberá enviar al supervisor, sin costo adicional, un (1) ejemplar digital (en formato PDF) de la edición o las páginas del Diario Oficial donde se encuentre publicado el acto, como soporte para el expediente liquidatorio y trámite de pago.

### 4.5. Aplicación de Tarifas:

- El servicio se facturará aplicando de manera estricta las tarifas oficiales por página fijadas mediante Resolución expedida por la Imprenta Nacional de Colombia vigentes para el año de ejecución.
- Las publicaciones incluirán los anexos del acto administrativo cuando el Ministerio indique que estos hacen parte integral del mismo y requieran publicidad para su eficacia jurídica.

## 5. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

De acuerdo con la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080 (UNSPSC), el servicio requerido por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación está ubicado así:

| **Clasificación UNSPSC** | **Segmento** | **Familia** | **Clase** | **Grupo (Descripción)** |
|---|---|---|---|---|
| **55101504** | 55000000 - Publicaciones Impresas, Publicaciones y Accesorios | 55100000 - Medios Impresos | 55101500 - Publicaciones Impresas | Periódicos |

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **55101519** | 55000000 - Publicaciones Impresas, Publicaciones y Accesorios | 55100000 - Medios Impresos | 55101500 - Publicaciones Impresas | Diarios u otras publicaciones de entidades y corporaciones u otros documentos corporativos impresos |
| **82121506** | 82000000 - Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes | 82120000 - Servicios de reproducción | 82121500 - Impresión | Impresión de publicaciones |

*https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios*

## 6. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:

### 6.1. Modalidad de Selección y Causal Legal:

La modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la Contratación Directa, bajo la causal de Contrato Interadministrativo, en concurrencia con la causal de Inexistencia de Pluralidad de Oferentes (Proveedor Exclusivo), de conformidad con lo establecido en:

- El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (Contratos Interadministrativos).
- El literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (Inexistencia de pluralidad de oferentes).
- Los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
- El artículo 11 del Decreto 0626 de 2026 y la Resolución LIQ-00096 de 2026 (Reglamento de Contratación para la Liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad).

### 6.2. Verificación de Requisitos Legales para la Procedencia del Contrato Interadministrativo:

**A) Calidad de Entidades Estatales de las Partes (Requisito Subjetivo):** El presente contrato se suscribirá entre el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, organismo del orden nacional en proceso de liquidación, y la Imprenta Nacional de Colombia, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio del Interior (Ley 109 de 1994). Por tanto, ambas partes ostentan la calidad de entidades estatales, cumpliendo el requisito del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

**B) Relación Directa con el Objeto Social del Ejecutante (Requisito Objetivo):** De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 960 de 2013, el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia es "la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica". Consecuentemente, el artículo 2, numeral 5, del mismo decreto, establece como su función: "Dirigir, divulgar e imprimir el 'Diario Oficial', publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes". Por lo tanto, las obligaciones del presente contrato guardan relación directa y exclusiva con el objeto y funciones de la entidad ejecutora.

**C) Inexistencia de Prohibiciones Legales:** El objeto contractual a celebrar (prestación de servicios de publicación en el Diario Oficial) no se enmarca dentro de las excepciones contempladas en la ley para la figura de contratos interadministrativos, toda vez que no corresponde a contratos de obra, suministro en los casos prohibidos por la norma, evaluación de conformidad respecto de normas técnicas, encargos fiduciarios ni contratos de seguro.

**D) Idoneidad y Capacidad Ejecutora (Proveedor Exclusivo):** La idoneidad técnica, operativa y legal de la Imprenta Nacional de Colombia para la ejecución del presente contrato se encuentra plenamente acreditada y es exclusiva por mandato de ley. Según lo dispuesto en la Ley 109 de 1994 y el Decreto 2469 de 2000, los ministerios y entidades del orden nacional *"están obligados a contratar sus publicaciones e impresos (...) con la Imprenta Nacional de Colombia".* Al ser la única entidad autorizada legalmente para dirigir e imprimir el Diario Oficial, se configura además la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para este servicio específico. Esta idoneidad se evidencia en la prestación continua de este servicio a todas las entidades del nivel nacional.

## 7. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

## 8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, suma que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

El contrato funcionará bajo la modalidad de **monto agotable o bolsa de recursos**. En ningún caso la Entidad otorgará anticipo ni pago anticipado.

**Justificación del valor:** El presupuesto asignado se determinó teniendo en cuenta la estimación del volumen de actos administrativos de carácter general y particular, avisos, edictos, resoluciones de terminación de relaciones jurídicas,

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

supresión de cargos y demás documentos que el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación requerirá publicar durante su proceso de cierre.

Para la facturación y descuento de esta bolsa de recursos, se aplicarán de forma estricta las tarifas oficiales vigentes por página establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia mediante acto administrativo (Resolución 003 y/o 005 de 2026, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan durante la vigencia del contrato).

Esta contratación será cubierta con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14526 del 23 de octubre de 2026.

## 9. FORMA DE PAGO:

El Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación pagará a la Imprenta Nacional de Colombia el valor del presente contrato mediante pagos parciales mensuales (o según la periodicidad que se acuerde), por demanda, conforme a los servicios de publicación efectivamente prestados.

Para liquidar cada pago parcial, se descontará de la bolsa de recursos el valor exacto de las publicaciones realizadas, aplicando de manera estricta las tarifas oficiales por página vigentes establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia mediante resolución (Ej. Resolución 003 y/o 005 de 2026, o la normativa que aplique al momento del servicio).

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente, sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y a los procedimientos presupuestales, contables y financieros del proceso de liquidación de la Entidad.

Para que proceda el pago, la Imprenta Nacional de Colombia deberá presentar:

a) Factura de venta o documento equivalente expedida con el lleno de los requisitos legales. En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, la factura deberá enviarse a los correos electrónicos dispuestos por la entidad.

b) Informe de las publicaciones realizadas durante el periodo a cobrar.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

c) Soportes de cada actividad ejecutada (ejemplares digitales o enlaces de los Diarios Oficiales donde consten las publicaciones).

d) Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

e) Certificación de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación), expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Nota 1:** Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la Imprenta Nacional y no generarán derecho al pago de intereses de mora o compensación alguna.

**Nota 2:** El Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación no reconocerá pagos por publicaciones que, siendo responsabilidad del contratista, presenten errores y deban ser corregidas.

### 9.1. REQUISITOS PARA EL PAGO

**Así mismo, como requisito previo para autorizar los pagos del contrato, tramitará y verificará internamente a través del supervisor:**

1. Formato único para pago de proveedores.
2. Informe de Ejecución Contrato y/o Convenio.
3. Documentos que el supervisor considere necesarios para validar la ejecución técnica del contrato (entregables, documentos soporte y/o productos, servicios de acuerdo con el contrato suscrito).
4. La factura Electrónica si la persona es responsable de IVA en su RUT y el Código CUFE para la validación de la factura ante la DIAN, conforme a los requisitos señalados en el artículo 617 Estatuto Tributario.
5. Ingreso al Almacén para compras de bienes (Si aplica)

**Por su parte el contratista deberá presentar:**

1. Certificado de Aportes Parafiscales y Seguridad Social que evidencie estar al día en los pagos durante los últimos seis meses de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

la ley 789 de 2002 y que está a paz y salvo por todo concepto, bajo la gravedad de juramento suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo.

2. Registro Único Tributario RUT – DIAN.
3. Registro de Identificación Tributaria RIT – Secretaría Distrital de Hacienda de lo contrario se aplicará la mayor tarifa de descuento conforme al artículo 70 del Decreto 362 de 2002. El trámite se puede realizar a través del siguiente link: https://www.shd.gov.co/shd/asi-puedessolicitar-el-rit, por parte del Contratista.

**Nota 1:** El contratista debe expedir y enviar su factura electrónica al correo Siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con el asunto #$46-01-01; Contrato "Colocar el numero"; correo de supervisor@liquidacion.minigualdad.gov.co#$ ejemplo **#$46-01-01;OC-197984-2026;tecnologías@liquiacion.minigualdad.gov.co#$** conforme a las Circulares Externas 016 y 019 suscritas por el Administrador de SIIF Nación.

**Nota 2:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho o pago de intereses o compensación de ninguno naturaleza.

**Nota 3:** Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC del Ministerio y en todo caso la obligación de pago del Ministerio empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o cuenta de cobro sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta el Contratista.

## 9.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP Y RUBRO PRESUPUESTAL:

| No. del CDP | Fecha | Código Presupuestal | Valor | Concepto | Fuente de Financiación |
|---|---|---|---|---|---|
| 14526 | 23/10/2026 | A-02-02-01-003-002 | $ 40.000.000 | PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES | FUNCIONAMIENTO |

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

**9.3. Estudios de sector:** El presente análisis del sector se anexa en el formato de análisis del sector correspondiente (Formato GC_L-FO-001 Análisis del Sector)

## 10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar recursos, lo que ocurra primero, contado a partir del perfeccionamiento del contrato, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes.

Condición Resolutoria por Monto Agotable:

No obstante el plazo temporal fijado, la ejecución del contrato finalizará de manera anticipada en el momento en que se agote la bolsa de recursos establecida en el valor del contrato ($40.000.000 M/CTE), sin que ello genere responsabilidad alguna o indemnización a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación.

Si al término del plazo temporal pactado no se ha ejecutado la totalidad de la bolsa de recursos, el contrato se dará por terminado en el estado en que se encuentre, procediendo el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación a liberar los saldos no ejecutados conforme a la normatividad presupuestal vigente.

## 11. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C., sede principal de operaciones del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación y de la Imprenta Nacional de Colombia.

No obstante, en virtud de la naturaleza del servicio a contratar y el uso de tecnologías de la información, el envío de los actos administrativos y el recibo de las publicaciones se realizará principalmente de manera electrónica a través de los canales institucionales designados.

Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales que se deriven del presente proceso, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

## 12. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA:

La idoneidad de la **Imprenta Nacional de Colombia** se fundamenta de manera plena y exclusiva en su naturaleza jurídica y en el mandato legal que rige sus funciones, lo que la constituye como la única entidad capacitada y autorizada para ejecutar el objeto del presente contrato interadministrativo.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

**1. Naturaleza Jurídica:** La Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio del Interior, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio e independiente (organizada conforme al Capítulo XI de la Ley 489 de 1998). Su objeto principal, establecido en el artículo 1 del Decreto 960 de 2013, es "la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica".

**2. Competencia Legal Exclusiva:** El artículo 2 del Decreto 960 de 2013 (que compila las funciones de la Ley 109 de 1994) le asigna expresamente a la Imprenta Nacional la función ineludible de: *"5. Dirigir, divulgar e imprimir el 'Diario Oficial', publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes*".

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 impone la obligación legal a los ministerios y entidades del orden nacional de contratar sus publicaciones e impresos oficiales directamente con la Imprenta Nacional de Colombia.

**3. Garantía de Seguridad Jurídica:** La idoneidad técnica y operativa de la Imprenta Nacional de Colombia radica en que es el órgano oficial garante de la fe pública y la seguridad jurídica frente a la promulgación de los actos del Estado. Solo a través de sus canales (el Diario Oficial) los actos administrativos de carácter general y particular expedidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación pueden adquirir validez, eficacia y oponibilidad frente a terceros, cumpliendo así con el mandato del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, la elección de la Imprenta Nacional de Colombia no solo responde a los criterios de selección objetiva, sino al estricto acatamiento de la ley, garantizando que el proceso de liquidación del Ministerio cuente con el respaldo del medio de divulgación oficial del Estado colombiano.

En consonancia con lo expuesto y como soporte de la práctica contractual del sector público, se efectuó una consulta en la plataforma transaccional SECOP II, en la cual se evidenció que las entidades del orden nacional acuden de manera generalizada, uniforme y directa a la Imprenta Nacional de Colombia para contratar los servicios de publicación de sus actos administrativos en el Diario Oficial.

Dentro de los procesos contractuales identificados en la plataforma, se destacan contrataciones suscritas y en ejecución por entidades de diversa naturaleza de la Rama Ejecutiva y organismos de control, tales como el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), el Ministerio de Defensa Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el Instituto

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Contraloría General de la República (CGR), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras.

Lo anterior ratifica la idoneidad y capacidad operativa exclusiva de la Imprenta Nacional de Colombia como único canal oficial para la divulgación normativa del Estado, demostrando que la celebración del presente contrato interadministrativo por parte del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación se ajusta plenamente a las dinámicas jurídicas y operativas adoptadas por la totalidad de entidades públicas que requieren este servicio.

## 13. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del Contrato dentro del plazo establecido, y las especificaciones técnicas
2. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes relacionada con el presente contrato/Contrato.
3. Participar en las reuniones y mesas de trabajo que sean necesarias para la adecuada ejecución del Contrato.
4. Designar a los supervisores del Contrato, quienes se encargarán de realizar el seguimiento técnico, administrativo, y financiero durante el desarrollo de este, y de las demás gestiones necesarias para alcanzar el cumplimiento del Contrato.
5. Apoyar, a discrecionalidad de cada una de las partes, el proceso de promoción y difusión de las actividades generadas con ocasión del presente Contrato.
6. Brindar el acompañamiento permanente que se requiera durante la ejecución del Contrato.
7. Aplicar al tratamiento de datos personales, las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Aplicar, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014, que regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.
10. Utilizar la información transferida única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto convenido y el desarrollo de las funciones administrativas asignadas legalmente a cada una de ellas, do que ésta no podrá ser utilizada para fines comerciales, de explotación económica, uso de terceros u otros fines diferentes al citado y autorizado por la normatividad vigente. Esta actividad perdurará aun cuando haya terminado el presente Contrato.
11. Concurrir a la liquidación final del Contrato una vez terminada su ejecución, en caso de requerirse.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

**12.** Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
**13.** Los demás que surjan con ocasión del objeto del Contrato y los que contribuyan a garantizar su cabal cumplimiento, ejecución y finalización.
**14.** Mantener al Ministerio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependencias (si fueren autorizados). En consecuencia, El Contratista mantendrá indemne al Ministerio contra todo reclamo, demanda acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, incluido el personal del Ministerio, ocasionados por el Contratista en ejecución del objeto y las obligaciones contractuales
**15.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando esta hubiere lugar.
**16.** Las demás que sean establecidas por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación en el marco del cumplimiento adecuado del Contrato.

## 14. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

### 14.1. Obligaciones específicas contratista

**1.** Publicar oportunamente en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general y particular que sean remitidos formalmente por el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación, en los plazos y fechas requeridas de acuerdo con los horarios operativos establecidos.
**2.** Facturar los servicios efectivamente prestados aplicando de manera estricta las tarifas oficiales vigentes por página para publicación en el Diario Oficial, fijadas mediante resolución interna de la Imprenta Nacional (Ej. Resolución 003 y/o 005 de 2026).
**3.** Informar al supervisor del contrato, a través de correo electrónico, el número del Diario Oficial y la fecha exacta en la que quedó publicado cada acto administrativo.
**4.** Enviar al supervisor del contrato, sin costo adicional y a través de medios digitales, un (1) ejemplar en formato PDF de las páginas o edición completa del Diario Oficial donde conste la publicación del acto administrativo, como soporte de ejecución.
**5.** Realizar las correcciones, fe de erratas o nuevas publicaciones a que haya lugar sin que represente costo alguno para el Ministerio en Liquidación, cuando se presenten errores de digitación u omisiones imputables a la Imprenta Nacional de Colombia.
**6.** Presentar la factura o documento equivalente para cobro mensual (o parcial por demanda), acompañada de la relación detallada de los servicios efectivamente prestados y los soportes correspondientes para el trámite de pago.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

### 14.2. Obligaciones Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación

1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
2. Aprobar las garantías constituidas por el contratista y hacerlas exigibles de ser necesario.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al Supervisor el control de ejecución, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
6. Brindar al contratista los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión.
7. Disponer de personal idóneo para contar con su disponibilidad durante las visitas presenciales/remotas y en los soportes requeridos para la prestación del servicio.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

## 15. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia.

La supervisión estará a cargo del liquidador o por quien designe por escrito, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, el cual será designado mediante memorando, sin necesidad de modificación contractual alguna.

**NOTA:** El liquidador podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Liquidador al nuevo supervisor designado.

## 16. EVALUACIÓN DEL RIESGO:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

Se procede a la identificación, tipificación, valoración, y asignación de los riesgos y tratamiento, los cuales deben quedar plasmados en el documento denominado anexo *"Matriz de Riesgos".*

El Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la Matriz, la cual se anexará al presente estudio previo bajo el formato GC_L-FO-013

## 17. GARANTÍAS QUE SE DEBEN EXIGIR AL CONTRATISTA:

De acuerdo con la naturaleza del contrato, la modalidad de selección y la forma de pago, NO se exigirá la constitución de garantías para el presente contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que en la contratación directa la exigencia de amparos no es obligatoria. Esta decisión se fundamenta en que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado facultada legal y exclusivamente para la edición e impresión del Diario Oficial (Ley 109 de 1994), lo que minimiza cualquier riesgo previsible de ejecución.

Adicionalmente, desde el punto de vista financiero y operativo, el desarrollo de las obligaciones contractuales no genera un riesgo patrimonial para el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación que deba ser amparado. Lo anterior obedece a que el contrato no contempla la entrega de anticipos ni pagos anticipados, y los desembolsos se realizarán bajo la modalidad de pago por servicios efectivamente prestados (mes vencido), es decir, el reconocimiento económico solo procederá una vez que el acto administrativo haya sido efectivamente publicado en el Diario Oficial y se cuente con la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la supervisión

## 18. DOCUMENTOS:

Serán parte integrante de este proceso contractual los siguientes documentos:

- Estudios y documentos previos.
- Cotización o propuesta comercial presentada por la Imprenta Nacional de Colombia.
- Resolución de tarifas vigente expedida por la Imprenta Nacional de Colombia.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
- Documentos que acreditan la existencia y representación legal, así como el paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del contratista.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

- Actas, acuerdos, informes y demás documentos precontractuales.
- Los demás documentos técnicos, operativos y financieros que se generen en el desarrollo y liquidación del contrato.

## 19. NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LIQUIDACIÓN | EL CONTRATISTA |
|---|---|
| Canal de atención del Ministerio: agenteliquidador@liquidacion.minigualdad.gov.co el cual es administrado por la Oficina Jurídica del Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación. | Dirección: Carrera 66 No. 24 - 09, Bogotá D.C.<br><br>Correo Electrónico: correspondencia@imprenta.gov.co |

**Nombre: JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
**Cargo: Liquidador**

Proyectó: Oscar Cortés - Equipo Liquidador - DL
Reviso: Epyca
Aprobó Lucia Garzón Díaz – Equipo Liquidador - DL

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad en Liquidación lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.